

4.6.2

Bogotá D. C.,



Radicación 2016002960-2-000
Fecha: 2016-01-22 14:11 PRO 2016002960
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señor

Representante Legal o quien haga sus veces

C & C ENERGY GROUP S.A.

Cra. 4 No. 72 - 35 Piso 8

Bogotá - D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Auto 5960 del 17 de diciembre del 2015**
Expediente LAM3324

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 20 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que se está notificando no procede recurso

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 21-ene-16
Elaboró: Edison Martinez





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

**AUTO N°
(5980)**

17 DIC 2015

“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO DE HIDROCARBUROS EN LA SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1142 del 10 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1839 del 25 de noviembre de 2005, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante el Ministerio), otorgó a la empresa C&C ENERGY GROUP S.A., Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Perforación Exploratoria del Área de Interés Geológico Específica Mandarina”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Belén de los Andaquíes, San José del Fragua y Albania en el departamento de Caquetá.

Que mediante la Resolución 369 del 24 de febrero de 2006, el Ministerio modificó el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución 1839 del 25 de noviembre de 2005, en el sentido de reubicar la locación L1A y se tomaron otras determinaciones.

Que mediante radicado 4120-E1-59420 del 5 de julio de 2006, la empresa C&C ENERGY GROUP S.A., allegó el ICA No. 1, del desarrollo del proyecto.

Que mediante radicado 4120-E1-65067 del 19 de julio de 2006, la empresa C&C ENERGY GROUP S.A., allegó el ICA No. 2, del desarrollo del proyecto.

Que mediante el Auto 0023 del 9 de enero de 2007, el Ministerio dio viabilidad a la propuesta de compensación forestal presentada por la empresa C & C ENERGY GROUP S.A., denominada “PROPUESTA DE REFORESTACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE DIEZ (10) HECTÁREAS EN MODELO AGROFORESTAL EN EL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUÍES CAQUETÁ”.

Que mediante la Resolución 277 del 20 de febrero de 2008, el Ministerio modificó el Artículo Primero de la Resolución 1839 del 25 de noviembre de 2005, en el sentido de extraer del área licenciada unas hectáreas y se tomaron otras determinaciones.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Que mediante el Auto 2417 del 8 de agosto de 2008, el Ministerio realizó seguimiento y control ambiental a la empresa C&C ENERGY GROUP S.A., efectuando unos requerimientos relacionados con los volúmenes de agua utilizados en el desarrollo del proyecto y el Plan de Compensación.

Que mediante radicado 4120-E1-114953 del 8 de octubre de 2008, la empresa C&C ENERGY GROUP S.A., allegó el Plan de Reforestación en respuesta a los requerimientos de la Resolución 0277 del 20 de febrero de 2008.

Que mediante radicado 4120-E1-115690 del 9 de octubre de 2008, la empresa C&C ENERGY GROUP S.A., allegó respuesta al Auto 2417 del 8 de agosto de 2008.

Que mediante el Auto 3397 del 24 de noviembre de 2008, el Ministerio efectuó seguimiento y control ambiental a la empresa C&C ENERGY GROUP S.A., realizando unos requerimientos relacionados con el Plan de Contingencias del Plan de Manejo Ambiental para el pozo de perforación exploratoria Yataro 1 entre otros.

Que mediante el radicado 4120-E1-142603 del 15 de diciembre de 2008, la empresa C&C ENERGY GROUP S.A., allegó el ICA de la fase de obras civiles y de perforación del pozo Yataro 1.

Que mediante radicado 4120-E1-22636 del 2 de marzo de 2009, la empresa C&C ENERGY GROUP S.A., allegó respuesta al Auto 3397 de 2008.

Que el Grupo Técnico de Seguimiento Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, dentro de las labores de seguimiento ambiental a las obligaciones impuestas mediante los actos administrativos relacionados, evaluó la información presentada por la empresa C&C ENERGY GROUP S.A., realizó visita del 30 de septiembre al 1 de octubre de 2015 y expidió el Concepto Técnico 6173 del 18 de Noviembre de 2015, en el cual se presentan las siguientes consideraciones en relación con el estado actual del proyecto:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**Descripción general****Objetivo**

El proyecto tiene como objetivo adelantar actividades de exploración de hidrocarburos en el Área de Interés Geológico Mandarina, que abarca una extensión aproximada de 17953 ha, en las cuales se ubicarán cuatro (4) plataformas multipozo, desde las cuales se perforarán hasta cuatro (4) pozos exploratorios por plataforma.

Localización

El Área de Interés Geológico Mandarina se encuentra ubicada en zona rural de los municipios de Belén de los Andaquíes, San José del Fragua y Albania, en el departamento del Caquetá, en las siguientes coordenadas:

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Coordenadas Área de Interés Geológico Mandarinina

VÉRTICES	COORDENADAS ORIGEN BOGOTA	
	ESTE	NORTE
1	804810.4	655004.4
2	802992.5	655004.4
3	802992.5	652996.3
4	799992.4	652996.3
5	799992.4	649996.3
6	797992.3	649996.3
7	797992.3	646996.3
8	795992.2	646996.3
9	795992.2	644996.3
10	793992.1	644996.3
11	793992.1	642996.2
12	791992.0	642996.2
13	791992.0	640812.1
14	786979.2	640812.1
15	785069.23	638058.09
16	794065.34	632045.26
17	808093.92	652033.1

Fuente: Resolución No. 0277 del 20 de febrero de 2008

...

Estado de Avance

Durante la visita efectuada del 30 de septiembre al 1 de octubre de 2015 al proyecto "Área de Interés Geológico Mandarinina", el equipo de seguimiento ambiental (ESA) de la ANLA realizó el recorrido por el área del proyecto verificando que al interior de esta área de exploración, la empresa conformó dos (2) plataformas de perforación en cuyo interior perforó por plataforma los pozos denominados Mandarinina 1 y Yataro 1, pozos que por resultar secos, se encuentran abandonados.

A continuación se presenta la información de la ubicación de los pozos que han sido perforados al interior del Área de Interés Mandarinina:

Localización de los pozos perforados al interior del Área de Interés Geológico Mandarinina

Locación	Pozo	Coordenadas Origen 3° W		Ubicación geográfica	Estado
		Norte	Este		
Mandarina	Mandarina 1	1.131.833,43	644.794,55	Municipio: Belén de Los Andaquíes. Vereda: Masaya Media Predio: Trinidad	Abandonado
Yataro	Yataro 1	1.130.948,00	640.149,00	Municipio: Albania Vereda: Berlín Predio: La Fortuna	Abandonado

Fuente: Información aportada por C&C Energy Group S.A. y verificada por el ESA ANLA en visita de seguimiento, septiembre 2015

Seguidamente, se relacionan las consideraciones físico-bióticas y socio-económicas del estado actual del proyecto:

Medio Abiótico

Locación Mandarinina

De acuerdo con lo verificado durante la visita realizada, al interior de la locación Mandarinina la empresa perforó un único pozo denominado Mandarinina-1, el cual fue perforado entre el 26 de mayo y el 16 de junio de 2006 a una profundidad total de 3892 pies.

Teniendo en cuenta que el pozo Mandarinina-1 arrojó resultados negativos para la exploración de hidrocarburos, la empresa procedió a realizar su abandono mecánico a partir del 17 de junio de 2006 y a instalar en el sitio de perforación de este pozo la respectiva placa de abandono.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

...

Respecto al estado ambiental que presenta la plataforma de perforación Mandarina, durante la visita se observó que esta locación se encuentra completamente restaurada e integrada al entorno natural mediante cobertura vegetal de pastos. Al interior de esta locación se observó que no se demolieron las cunetas perimetrales construidas en concreto con sus respectivos descoles. Lo anterior, en razón a que técnicamente estas obras civiles se requieren conservar ya que funcionan como zanjias de coronación de los taludes de relleno conformados sobre el costado occidental de la locación, permitiendo realizar un adecuado manejo de las aguas de escorrentía y brindándole estabilidad geotécnica a los taludes existentes.

...

Es importante resaltar que en el concepto técnico 1045 del 20 de junio de 2008, elaborado como producto de la visita de seguimiento ambiental realizada por esta Autoridad al proyecto en octubre 11 de 2007, se señaló con respecto a la plataforma Mandarina lo siguiente: "No existen vestigios de basura, infraestructura y/o escombros de las labores desarrolladas durante la construcción y perforación. La piscina construida está totalmente restituida y el terreno reconformado paisajísticamente, el área mantiene armonía con su entorno (...) los procesos de revegetalización ya inducen una regeneración total del predio y además se incorporó sustrato con adición de semillas y el grado de cobertura vegetal es aceptable.

Se observó el área cercada perimetralmente, evidenciándose, como se manifestó anteriormente, recuperado y revegetalizado el terreno. En el sitio se reconocieron cunetas perimetrales (en concreto) de la locación que drenan a una canal lateral, también revestido en los costados oriental y occidental de la locación con su respectivo descole. No se evidenciaron procesos erosivos en la locación".

Con base en lo anterior, se puede establecer que el área intervenida para la conformación de la plataforma Mandarina se encuentra restaurada desde el año 2007, y que las actividades de restauración que fueron implementadas por la empresa presentan un alto porcentaje de efectividad logrando integrar el área al entorno natural.

Vía de acceso: En cuanto a la vía que fue construida para acceder a la plataforma Mandarina (de aprox. 1260m de longitud), durante la visita de seguimiento se observó que el área que fue intervenida para la conformación de la banca de esta vía presenta cobertura vegetal de pastos y en general presenta adecuadas condiciones de estabilidad geotécnica, en razón a que las obras de arte que fueron construidas a lo largo del trazado de esta vía (en total 4 alcantarillas) así como sus canales laterales y descoles en concreto, se encuentran funcionando adecuadamente.

...

Cabe señalar que el recorrido realizado por el ESA al interior del predio Trinidad, en donde se construyó la plataforma Mandarina y su vía de acceso, contó con el acompañamiento de una persona de la zona, quien manifestó no tener ninguna queja o inconformidad con las condiciones ambientales en que la empresa dejó el área que fue intervenida para el desarrollo de este pozo exploratorio.

Locación Yataro

De acuerdo con lo verificado durante la visita realizada, al interior de la locación Yataro, la empresa perforó un único pozo denominado Yataro-1, el cual fue perforado entre junio y julio de 2008, a una profundidad total de 6500 pies.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Teniendo en cuenta que el pozo Yataro-1 arrojó resultados negativos para la exploración de hidrocarburos, la empresa procedió a realizar su clausura técnica (tapón de cemento) a partir del día 13 de julio de 2008. Es importante señalar que durante el recorrido realizado por el ESA al interior de la plataforma del pozo Yataro-1, no se visualizó la placa de abandono en cemento que se instala en superficie la cual generalmente contiene los datos sobre la profundidad del pozo, fecha de perforación y de abandono; no obstante, la instalación de esta placa es una obligación que impone el Ministerio de Minas y su no existencia no repercute en el tema ambiental, ya que este pozo cuenta con un tapón de cemento.

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita de seguimiento ambiental, en la locación conformada para la perforación del pozo Yataro-1, la empresa implementó actividades de abandono y desmantelamiento y restauró el área intervenida (aprox. 2.5 ha) mediante la siembra de cobertura vegetal de pastos.

El área de la plataforma Yataro se encuentra totalmente restaurada e integrada al entorno natural y sobre su superficie no existe ninguna evidencia de las obras civiles que fueron construidas durante la actividad exploratoria realizada (placas, canales, casetas, etc.), ni se evidenció la existencia de residuos sólidos ajenos al entorno natural. Sobre esta área tampoco se observaron problemas de inestabilidad geotécnica dado que se trata de un área plana en donde no fue necesario conformar taludes de corte y no se evidenció tampoco la existencia de taludes de relleno.

...

Vía de acceso: La vía que fue construida para el acceso a la plataforma Yataro cuenta con una longitud total de 2.15 km, tiene un ancho de banca de 7 m, ángulo de taludes de 1V:2H, en afirmado nivelado y compactado. Esta vía presenta adecuadas condiciones de transitabilidad y a lo largo de su recorrido no se evidenciaron problemas de inestabilidad relacionadas con baches, fallas y/o hundimientos. Esta vía está siendo utilizada por los pobladores de la zona para ingresar a sus fincas

...

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita de campo, a lo largo de esta vía de acceso la empresa instaló en los puntos de ocupación de cauce en el brazuelo del río Fragua Chorroso (o también llamado Fragua Seco) y en el río Fragua Medio, tubos de 78" y de 36" de diámetro respectivamente y construyó diez (10) alcantarillas sencillas para el manejo de agua lluvia en zonas inundables. Aunque es evidente que con las ocupaciones de cauce realizadas, sobre el brazuelo del río Fragua y sobre el río Fragua Medio, en la sección intervenida se disminuyó la capacidad hidráulica de estos cuerpos de agua, de acuerdo con lo manifestado por los pobladores entrevistados, estas estructuras han funcionado adecuadamente y no han generado cambios evidentes en la dinámica hídrica de las corrientes que hayan traído como consecuencia la inundación de nueva áreas por la potencial retención de caudales, inestabilidad de taludes e incremento en el arrastre de sedimentos con alteraciones en la calidad del recurso hídrico.

...

Medio Biótico

Los aspectos bióticos observados y verificados durante la presente visita de seguimiento ambiental al proyecto "Área de Interés Geológico Específica Mandarina", están relacionados principalmente con las actividades de establecimiento de plantaciones forestales como medida de cumplimiento ambiental a las obligaciones y recomendaciones establecidas tanto en la Licencia Ambiental como en lo propuesto en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Con la asistencia de un funcionario de la empresa y de una persona de la zona quien participó en las actividades de reforestación, se realizó visita al predio denominado "Finca La Soledad" ubicada en la vereda Primavera del municipio de San José de Fragua. El objeto de la visita fue verificar el establecimiento de una plantación forestal de 10 hectáreas (según información de los asistentes), ejecutadas para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental del proyecto por compensación, por los cambios de uso del suelo por la construcción de las locaciones Mandarina y Yataro, para la perforación de los pozos Mandarina 1 y Yataro 1 respectivamente y por la construcción de las vías de acceso a cada plataforma.

La finca La Soledad, se ubica en la parte media de una zona de montaña donde nace la quebrada "La Guinea", afluente del río Fragua Chorroso. Adicionalmente, la quebrada "La Guinea", es la fuente hídrica de donde el municipio de Albania toma el agua para el acueducto que suministra agua a la zona urbana.

...

De otra parte, en la zona baja de la vereda Primavera, se encuentra localizada la bocatoma del acueducto municipal de la zona urbana del municipio de Albania.

...

El proyecto de reforestación consistió en el establecimiento de una plantación forestal protectora con especies vegetales nativas, en el área de influencia al nacimiento de la quebrada "La Guinea", que poseía poca vegetación (según información de un habitante del sector) debido a la potrerización de la zona.

Para la reforestación de carácter protector, utilizaron especies vegetales de nombres comunes como Carbón, Nacedero, Achapo y Guamo, principalmente. El sistema de plantación de cada individuo vegetal fue al "Tres Bolillo", con distancias promedio entre 3m x 3m. Las plántulas al momento de plantación tenían una altura promedio de 30 cm según información del habitante del sector que acompañó la visita.

De acuerdo con la inspección ocular realizada a la reforestación, se estableció que la especie vegetal más promisoría y con mejor representatividad es la denominada "Carbón (*Pithecellobium longifolium*), observándose un excelente desarrollo con alturas de hasta 12 metros, diámetros de fuste de hasta 15 cm de DAP y en buen estado fitosanitario; también se observaron algunos individuos de la especie Nacedero (*Trichanthera gigantea*), con el mismo estado de desarrollo del Carbón. El buen desarrollo vegetativo de las especies vegetales Carbón y nacedero y la buena adaptación al sitio, han permitido la formación de una cobertura vegetal heterogénea donde es fácil observar dentro de la plantación otras especies nativas como Caracolí, Ceiba, Orejero, Gualanday, Guamos, Cordoncillos, Nacederos, entre otros, con lo cual se ha formado una masa boscosa bien representativa de bosque protector para el nacimiento de agua y de formación de la quebrada "La Guinea".

...

Con base en la información suministrada por el habitante del sector que acompañó la visita, a la plantación le realizaron los mantenimientos respectivos de desyerbe, plateo y fertilización durante los tres (3) primeros años; de igual manera el mantenimiento a la cerca de aislamiento. Después del tercer año no realizaron más mantenimientos y a la fecha de la actual visita la plantación no los requiere ya que es una masa vegetal totalmente conformada; no obstante, si es necesario realizar mantenimiento de las cercas que aíslan actualmente la plantación. Sin embargo, realizada la revisión documental del expediente, de la información entregada por la empresa C&C Energy Group S.A., no se encontró información referente a las

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

actividades ejecutadas para el establecimiento de la plantación, ni de mantenimiento de la misma.

Con base en lo anterior, se considera que la reforestación realizada por parte de la empresa C&C Energy Group S.A, en la finca "La Soledad", está cumpliendo y seguirá cumpliendo (si esta se mantiene) con las funciones de ofrecer servicios ambientales tales como la protección del recurso hídrico, principalmente como fuente de abastecimiento de agua a la zona urbana del municipio de Albania, aumento de la cobertura vegetal, protección de suelos, hábitat de fauna silvestre, entre otros, para la región y en especial para la población que vive en la zona urbana del municipio de Albania.

Medio Socioeconómico

Durante la visita realizada se contó con el acompañamiento de la profesional del área social (...) por parte de la empresa.

Durante el seguimiento se visitaron las veredas de Berlín en el municipio de Albania y Masaya Media y Santa Helena en el municipio de Belén de los Andaquies, contando en la primera con presencia de dignatarios de la Junta de Acción Comunal (en adelante JAC) y en las demás con representantes de la comunidad, dado que actualmente no cuentan con JAC. Así mismo, se adelantaron encuentros con los representantes de los predios donde se construyeron las locaciones y con representantes de las alcaldías de Belén de los Andaquies y Albania.

(...)

Al indagar la percepción de las comunidades y autoridades municipales sobre el desarrollo del proyecto y verificar el cumplimiento del PMA y los actos administrativos relacionados con la ejecución del proyecto Área de Interés Geológico Mandarina, se obtuvo la siguiente información:

Alcaldía Albania: El Alcalde indicó no tener conocimiento sobre la ejecución del proyecto, por lo tanto estableció comunicación telefónica con el representante del predio donde se construyó la locación Yátaro, quien le informó que no tenía ninguna queja ni habían temas pendientes por parte de la empresa operadora. Así mismo, el Alcalde refirió no tener conocimiento sobre quejas o inquietudes de la comunidad que reposen en su despacho.

Alcaldía Belén de los Andaquies: El Alcalde señaló que no estaba en la administración en el periodo de ejecución del proyecto y que todo lo relacionado con hidrocarburos lo ha delegado al Secretario Agrario. El Secretario por su parte manifestó no recordar información sobre el proyecto, así como tampoco la recepción en la Alcaldía de quejas o reclamos de la comunidad. Manifestó que en términos generales la comunidad tiene el concepto que los ríos se han secado por la exploración de hidrocarburos, agregando que existen varios comentarios de la comunidad al respecto, pero sin ningún soporte técnico. Del mismo modo, indicó que en la zona existe un grupo denominado Comité de convivencia por la cultura y la vida, el cual ha tenido quejas por actividades de hidrocarburos presentes en el municipio de Valparaíso, pero desconoce ante quien han elevado las solicitudes.

Comunidad Veredas Masaya Media y Santa Helena: Los asistentes expresaron no recordar ninguna actividad de ejecución del PMA del proyecto debido a que ha transcurrido mucho tiempo desde la construcción de la plataforma hasta la fecha. En el mismo sentido, indicaron que la dinámica de poblamiento, especialmente en la vereda Masaya Media donde estaba el pozo exploratorio Mandarina 1, ha tenido una gran variación, pues la tierra se ha concentrado en pocas familias y aquellas que vendieron migraron de la vereda, por lo que la población pasó de un promedio de 50 familias en la época del proyecto a 10 familias en la actualidad. Por lo anterior, en este momento no hay JAC, ni fue posible ubicar la presidenta de la

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

anterior JAC para indagar sobre el proyecto y el cumplimiento del PMA. Los asistentes reportaron quejas por actividades de sísmica realizadas hace varios años en el sector y por licencias ambientales de minería otorgadas por Corpoamazonia.

Propietarios de las fincas La Fortuna y Trinidad. Los representantes de los predios donde se construyeron las locaciones, señalaron de manera general que la empresa cumplió con todos los compromisos adquiridos y actualmente no hay ninguna obligación pendiente con ellos. En términos particulares, uno de los presuntos propietarios expresó que en su predio la empresa cumplió con las reforestaciones, ocupaciones de cauce, malla en la vía y pastos y otra presunta propietaria manifestó que solicitaron a la empresa dejar la vía que fue construida para acceso a la locación.

Vereda Berlin: La Tesorera de la JAC indicó que ella se desempeñaba como Vicepresidenta de la JAC cuando se realizó la perforación del pozo Yátaro 1 y junto con la persona que ejercía la presidencia de la JAC recibieron información del proyecto y estuvieron en la locación donde les explicaron las actividades que se estaban ejecutando y donde se hacían los vertimientos. De igual forma expresó que hubo una queja de los representantes del predio donde se ubicó la locación, por un hueco donde cayó un animal, la cual fue atendida en su momento. En términos generales los miembros de la JAC manifestaron no tener conocimiento de quejas o temas pendientes con relación a la ejecución del pozo Yátaro 1.

...

Monitoreos**Monitoreos fisicoquímicos de aguas superficiales**

Según la información que la empresa reportó en el documento denominado "Caraterización fisicoquímica de las aguas superficiales en el área de influencia del pozo Yataro 1" elaborado por el laboratorio ANTEK S.A., el análisis fisicoquímico de las aguas superficiales sobre el río Fragua Chorroso (aguas arriba y aguas abajo de la locación), quebrada Fragua Media y quebrada Fragua Seca, fuentes superficiales ubicadas en el área de influencia del pozo exploratorio, se llevó a cabo el 29 de agosto de 2008 y se monitorearon los siguientes parámetros: temperatura, conductividad, pH, DBO5, coliformes totales y fecales, dureza, alcalinidad, Nitratos, Cloruros, Sulfatos, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos suspendidos totales, Fenoles, color, Potasio, ST, SDT, turbiedad, Mercurio, Cobre, Arsénico, caudal y Oxígeno disuelto.

Como conclusiones dentro del documento se señala lo siguiente:

La calidad fisicoquímica del río Fragua Chorroso, de las quebradas Fragua Media y Fragua Seca ubicadas en el área de influencia del pozo Yataro 1, se encuentran cumpliendo con los criterios de calidad establecidos en el Decreto 1594/84 compilado en el Decreto 1076 de 2015, para destinación del recurso para consumo humano mediante tratamiento preliminar, convencional y para uso agrícola, de acuerdo a la caracterización realizada.

No se detectan concentraciones de grasas y aceites, hidrocarburos y tensoactivos, indicando que las aguas superficiales del área de influencia del pozo, no se ven afectadas desde el punto de vista fisicoquímico por efecto de las actividades que se desarrollan en la zona.

Los índices de calidad del agua (ICA) permitieron clasificar a los cuerpos de aguas estudiados como "cuerpos de agua con niveles de calidad aceptables"; siendo para aguas arriba del río Fragua Chorroso el mayor valor de calidad, seguido del valor

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

aguas abajo del mismo río, después por los valores de la quebrada Fragua Seca y finalmente el de la quebrada Fragua Media.

Monitoreos de la calidad del aire

Con relación al informe de monitoreo de calidad del aire presentado por la empresa en el ICA, se describe lo siguiente:

El monitoreo de la calidad del aire del área de influencia del Pozo Yataro 1, fue realizado entre los días 4 al 14 de julio del año 2008, para la fase de perforación del pozo. Los gases de interés monitoreados fueron: Material particulado total (TSP), óxidos de nitrógeno (NOx), óxidos de azufre (SOx), compuestos orgánicos volátiles (VOC's) y monóxido de carbono (CO).

Los resultados obtenidos del monitoreo de calidad del aire fueron los siguientes:

Las concentraciones promediadas de partículas suspendidas totales, la presencia de óxidos de nitrógeno, de óxidos de azufre, se encontraron dentro de la norma de calidad de aire y por ende se cumple con la normatividad establecida por la Resolución 601 de 2006 del MAVDT.

En cuanto a los resultados de los monitoreos de monóxido de carbono y VOC's, no hay presencia de estos gases en el área de influencia del Pozo Yataro 1.

Teniendo en cuenta los anteriores resultados, se considera que durante la fase de perforación de los pozos no hubo impactos significativos al aire por presencia de contaminantes, tales como: Material particulado total (TSP), óxidos de nitrógeno (NOx), óxidos de azufre (SOx), compuestos orgánicos volátiles (VOC's) y monóxido de carbono (CO).

Monitoreos de ruido ambiental

Respecto al informe de monitoreo de ruido ambiental, en el informe ICA presentado por la empresa, se describe lo siguiente:

El monitoreo de ruido ambiental del área de influencia del Pozo Yataro 1, fue realizado entre los días 8 y 9 de julio del año 2008, para la fase de perforación del pozo. Los sitios de toma de lecturas se ubicaron a distancias de 25, 50, 100 y 200 metros desde la cabeza del pozo, medidos radialmente en las direcciones norte, oriente, sur y occidente.

Los resultados obtenidos del monitoreo del ruido ambiental, fueron los siguientes:

En forma general, en la jornada diurna, en el área de influencia del Pozo Yataro 1 se cumple con la Resolución 627 de 2006, cuyo límite permisible para áreas industriales es 75 dB; sin embargo, en dirección norte y sur se incumplió a los 25 y 50 metros; en la dirección este y oeste se incumplió a los 25 metros.

En la jornada nocturna se superó el límite establecido en 70dB, en las direcciones norte, sur y este, que sobrepasaron el límite a los 25 y 50 metros; mientras que en la dirección oeste se incumplió a los 25 metros. Lo anterior, debido principalmente a las operaciones normales del pozo, dado que se encontró en etapa de revestimiento del pozo. Por lo anterior, según el informe presentado, se recomendó emplear elementos de protección personal, con la finalidad de disminuir los efectos sobre la salud de quienes trabajan en el área que se ve más afectada por los niveles de ruido altos y que incumple con el límite máximo permitido en la Resolución 627 de 2006.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Teniendo en cuenta los anteriores resultados, se considera que durante la fase de perforación de los pozos no hubo impactos significativos al aire por presencia de fuentes generadoras de ruido.

ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE MANEJO Y DE LA TENDENCIA DE LA CALIDAD DEL MEDIO

Medio Abiótico

Impactos	Medidas	Efectividad de las medidas – Tendencia de la calidad del medio
- Generación de residuos y materiales - Alteración de las aguas superficiales - Deterioro del suelo por manejo y disposición de residuos. - Contaminación de suelos por mala disposición de residuos y mal manejo de los residuos. - Recuperación de hábitats de fauna - Mejoramiento de la calidad paisajística	PDM – 001: Programa de desmantelamiento, recuperación y abandono	Las medidas de manejo implementadas para la etapa de desmantelamiento, recuperación y abandono de los pozos Mandarinina-1 y Yataro-1, se consideran efectivas, ya que las áreas que fueron intervenidas se encuentran cubiertas de pastos naturales e integradas a su entorno natural y no se evidencia la existencia de problemas de inestabilidad geotécnica en estas zonas. Tampoco hay evidencia de ningún tipo de residuos sólidos o líquidos ajenos al entorno natural, lo que incide junto con la revegetalización y los procesos de regeneración natural, en la armonía paisajística de las áreas intervenidas. La tendencia del medio es a la estabilización total y al retorno de las condiciones similares a las que los terrenos intervenidos poseían antes del proyecto exploratorio.

Medio Biótico

Con relación al prospecto del pozo Mandarinina1:

Impactos	Medidas	Efectividad de las medidas – Tendencia de la calidad del medio
Al Paisaje A las Geoformas A los Suelos A las Aguas superficiales A la calidad atmosférica A la Flora terrestre A la Flora acuática A la tenencia de la tierra A la educación A la salud A la Capacidad institucional A la Organización comunitaria	"Ficha 3. Participación en proyectos y programas según los impactos ambientales generados por el proyecto" Concertar a través de un Convenio con la administración municipal un proyecto que permita beneficiar a 10 familias del municipio con la siembra de 10 ha de cultivos agroforestales.	Como se mencionó en las observaciones a la presente ficha 3, la siembra de las 10 hectáreas de cultivos agroforestales no fue exitosa, tanto por las fumigaciones realizadas por la policía antinarcóticos, como por la falta de compromiso por parte de los propietarios de los predios. Sin embargo, la empresa C&C Energy Group SA., mediante el radicado 4120-E1-114953 del 8 de octubre de 2008, plantea una nueva propuesta para dar cumplimiento a la presente medida de manejo ambiental. Sin embargo, teniendo en cuenta los resultados de la visita de seguimiento ambiental, la presente medida de manejo ambiental de cultivos agroforestales no se ha ejecutado, razón por la cual, se considera que esta medida no ha sido efectiva.

Con relación al prospecto del pozo Yataro 1:

Impactos	Medidas	Efectividad de las medidas – Tendencia de la calidad del medio
Desprotección de los suelos y taludes de las áreas intervenidas. Afectación al paisaje. Protección de los	"PMC – 001: Programa de restauración y compensación paisajista y ambiental del entorno"	Teniendo en cuenta los comentarios realizados a la "Ficha 18. Reforestación de Compensación", y que no existe certeza sobre las áreas reforestadas por compensación, ni la justificación de las mismas por las áreas efectivamente intervenidas, no existe efectividad de la presente medida.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Impactos	Medidas	Efectividad de las medidas – Tendencia de la calidad del medio
ecosistemas productores de agua.		Por lo anterior, la empresa deberá allegar información específica y aclaratoria sobre las áreas a compensar versus las áreas intervenidas.

Medio Socioeconómico

Impactos	Medidas	Efectividad de las medidas – Tendencia de la calidad del medio
Generación de expectativas Generación de conflictos sociales: empresa - comunidad Conflictos con el entorno socio-ambiental	Plan de gestión social	De acuerdo a lo evidenciado en la visita de seguimiento y al análisis de la información remitida en el ICA, se considera que en general las medidas propuestas en el PMA para el componente socioeconómico fueron efectivas, por cuanto las comunidades del área de influencia no manifestaron conflictividad por la ejecución del proyecto, los miembros de la JAC no expresaron inconformismo con el manejo de las relaciones entre la empresa y la comunidad y las autoridades no referencian quejas de ningún tipo. En general en el medio se registra la tendencia a la recuperabilidad, pues se retomó a las condiciones presentadas antes del proyecto, lo cual permite concluir que los impactos fueron controlados y las medidas de manejo ejecutadas se consideran como efectivas.

...

CUMPLIMIENTO

Que el Concepto Técnico 6173 del 18 de noviembre de 2015, informó que la empresa dio cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, hasta la fecha de su emisión:

Del Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Mandarina 1

Programa de Medidas de Compensación

- Ficha 20. Monitoreo de Recursos Naturales de Calidad del Agua y Recursos Hidrobiológicos y Ficha 21. Monitoreo de Sistemas de Tratamiento y Disposición de Residuos.

Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Yataro 1

Programa de Gestión Social

- Ficha PGS – 001 Información y Participación con la Comunidad y Autoridades Locales; Ficha PGS – 002 Manejo de Contratación de Personal; Ficha PGS – 003 Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional; Ficha PGS – 004 Programa de Capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto y Ficha PGS – 005 Programa de Reasentamiento de la Población Afectada y Pago de Afectaciones.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**Programas de Educación y Capacitación al Personal del Proyecto de Perforación**

- Ficha EDU – 001: Programa de Educación Ambiental al Personal Vinculado al Proyecto y Ficha EDU – 002: Conocimiento del Proyecto de Perforación Exploratoria y del Plan de Manejo Ambiental.

Programas de Manejo de Actividades de Construcción y Adecuación

- Ficha MAC – 005: Manejo de Taludes.

Programas de Manejo de Residuos

- Ficha RSL – 001: Manejo de Residuos Líquidos; Ficha RSL – 002: Manejo de Escorrentía (aguas lluvias); Ficha RSL – 005: Manejo de Residuos Sólidos y Especiales e Ítems de Residuos Sólidos Domésticos, Residuos Especiales y Residuos Sólidos Industriales de la Ficha RSL – 005: Manejo de Residuos Sólidos y Especiales.

Programas de Manejo de Pruebas de Producción

- Ficha MPP – 002: Manejo de Fuentes de Emisiones y Ruido; Ítem de Ruido de la Ficha MPP – 002: Manejo de Fuentes de Emisiones y Ruido.

Programas de Medidas de Compensación

- Ítem Criterios para adelantar la revegetalización, Ficha PMC – 002: Proyecto de Recuperación de Suelos; Ficha PMC – 003: Programa de Revegetalización y Ficha PMC - 004: Programa de Compensación Social.

Seguimiento a la Gestión Social

- Ficha SGS – 001: Manejo de los Impactos Sociales del Proyecto; Ficha SGS – 002: Efectividad de los Programas del Plan de Gestión Social; Ficha SGS – 003: Conflictos Sociales Generados Durante las Diferentes Etapas del Proyecto y Atención de Inquietudes, Solicitudes o Reclamos de las Comunidades y Ficha SGS – 004: Participación e Información Oportuna de las Comunidades.

Monitoreo de Recursos Naturales

- Ficha Monitoreo de la Cobertura Vegetal; Ficha Monitoreo y Control del Estado del Suelo; Ficha MRN -001: Recursos Hidrobiológicos y Ficha MRN – 003: Flora y Fauna.

Monitoreo de Sistemas de Tratamiento y Disposición de Residuos

- Ficha Monitoreo y Control de Cortes de Perforación; Ficha Monitoreo y Control de Residuos Sólidos; Ficha MST – 001: Aguas Residuales y Corrientes Receptoras; Ficha MST – 002: Sistema de Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos; Ficha MAR – 001: Emisiones Atmosféricas – Calidad de Aire y Ficha MAR – 002: Emisiones Atmosféricas – Ruido.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"**De los Actos Administrativos****Resolución 1839 del 25 de noviembre de 2005**

- Numeral 1 del Artículo Cuarto; Literales f) e i) del Ítem Captación y Conducción del Numeral 1 del Artículo Cuarto; Literales b), c) y f) de las obligaciones del Numeral 2 del Artículo Cuarto; Numeral 11 del Artículo Quinto; Ítems de Residuos Sólidos y Residuos Sólidos Industriales y Domésticos del Artículo Octavo; Literales a), b), c), d) y e) del Parágrafo del Artículo Octavo; Artículos Décimo Sexto, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo.

Resolución 369 del 24 de febrero de 2006

- Artículo Primero.

Auto 0023 del 9 de enero de 2007

- Artículo segundo.

Resolución 0277 del 20 de febrero de 2008

- Literal c) de las Obligaciones del Numeral 6 del Artículo Tercero; Numeral 2 del Artículo Quinto; Artículo Sexto; Literales a), b), c), d), e), f), g), i), j) y l) del Numeral 8 del Artículo Décimo Cuarto y Artículo Décimo Séptimo.

Auto 2417 del 8 de agosto de 2008

- Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo Segundo.

Auto 3397 del 24 de noviembre de 2008

- Artículos Segundo y Tercero; Numeral 3 del Artículo Sexto; Artículo Séptimo y Numeral 2 del Artículo Octavo.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Mediante Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo Tercero, Numeral 2 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Así mismo, y por virtud de lo establecido en el numeral 7 del literal B del artículo vigésimo de la Resolución 1142 de septiembre 10 de 2015 *"Por la cual se crean y conforman los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se asignan funciones"*, le corresponde a la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Seguimiento Hidrocarburos en la Subdirección de

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Evaluación y Seguimiento, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción del presente acto administrativo.

PROCEDIMIENTO

El presente acto administrativo tiene fundamento en la facultad de control y seguimiento ambiental que se realiza por parte de la autoridad ambiental conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual se refiere en el Artículo 2.2.2.3.9.1, al deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

De conformidad con el Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

"1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican;

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental;

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto;

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área;

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental;

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad;

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas;

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto;

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

9. Allegados los informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

Parágrafo 1. La autoridad ambiental que otorgó la Licencia Ambiental o estableció el Plan de Manejo Ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas (...).

Es dentro de ese marco jurídico que se adelanta el seguimiento ambiental al proyecto de interés.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

De acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-Ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Mediante la expedición del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales.

El citado Decreto 1076 de 2015 estableció en su Artículo 2.2.2.3.9.1 el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

El seguimiento que efectúa la autoridad ambiental a los proyectos, obras y actividades sujetas a licencia ambiental, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los Planes de Manejo Ambiental y las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la licencia ambiental, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Adicionalmente, las obligaciones impuestas en el acto administrativo por el cual se otorgó la licencia ambiental o se estableció el plan de manejo ambiental del proyecto, según el caso, tienen un objeto preventivo y están dirigidas a lograr que la empresa, al realizar su actividad económica adecue su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO DE ESTA AUTORIDAD

Conforme lo evaluado en el Concepto Técnico 6173 del 18 de noviembre de 2015, la empresa no ha dado cabal cumplimiento, hasta la fecha de emisión del citado Concepto, a algunas de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto "Área de Interés Geológico Específica Mandarin", ubicado en jurisdicción de los municipios de San José de Fragua, Belén de los Andaquíes y Albania, departamento de Caquetá, toda vez que:

Del Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Mandarin 1

Programa Gestión Social

- Ficha 3 y Artículo Tercero del Auto 2417 del 8 de agosto de 2008. Participación en proyectos y programas según los impactos ambientales generados por el proyecto. De acuerdo a la información suministrada durante el desarrollo de la visita el programa de reforestación de 10 hectáreas con sistemas agroforestales no fue exitoso principalmente por factores externos y por la falta de compromiso por parte de los presuntos propietarios de los predios.

A su vez, la empresa manifestó que mediante radicado 4120-E1-114953 del 8 de octubre de 2008 entregó la información solicitada, pero dicha información corresponde a un documento denominado "Propuesta Técnico Económica – Establecimiento de dieciocho (18) hectáreas de bosque protector y Sistemas Agroforestales en las fincas del área de influencia del proyecto de exploración Mandarin en los municipios de Belén de los Andaquíes, San José de Fragua y Albania, en el departamento de Caquetá", del cual solo se ejecutó el establecimiento del bosque protector en el área de influencia de la quebrada "La Guinea".

Programa de Medidas de Compensación

- Ficha 18, Ficha PMC – 001: Programa de Restauración y Compensación Paisajista y Ambiental del entorno, Artículo Quinto de la Resolución 369 del 24 de febrero de 2006, Artículo Tercero Auto 0023 del 9 de enero de 2007, Artículo Noveno de la Resolución 0277 del 20 de febrero de 2008, Artículo Tercero del Auto 2417 del 8 de agosto de 2008, Artículo Quinto del Auto 3397 del 24 de Noviembre de 2008 y Numeral 1 de Artículo Octavo del Auto 3397 del 24 de Noviembre de 2008. Reforestación de Compensación. De acuerdo a lo observado en la visita de seguimiento se estableció que de los

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

sitios propuestos para reforestar, únicamente se realizó en la denominada "Área 1 que corresponde al predio del municipio de Albania".

Además, verificada la información que reposa en el expediente y de acuerdo a lo observado en la visita de seguimiento, no se ha podido conocer el alcance de la reforestación realizada, en cuanto a los siguientes aspectos: fecha exacta de establecimiento, área total reforestada, especies inicialmente plantadas, cantidad, condiciones y características de las especies vegetales, técnicas silviculturales utilizadas para la plantación, mantenimientos ejecutados, estado actual, entre otros.

Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Yataro 1**Programas de Manejo de Desmantelamiento y Recuperación**

- Ficha PDM – 001: Programa de Desmantelamiento, Recuperación y Abandono y Literal b) del Numeral 6 del Artículo Tercero de la Resolución 0277 del 20 de febrero de 2008. En el ICA del pozo Yataro 1 no se encontró la copia de las comunicaciones dirigidas por parte de la empresa a las Juntas de Acción Comunal (JAC), autoridad local competente, autoridad ambiental y representantes de asociación comunitarias o sociales notificándoles sobre el proceso de abandono, desmantelamiento y restauración de las áreas intervenidas durante la ejecución de las actividades en la etapa exploratoria.

Departamento de Gestión Ambiental – DGA**Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**

- Artículos 2.2.8.11.1.4 y 2.2.8.11.1.6. Realizada la revisión al documento presentado por la empresa mediante radicado 4120-E1-106246 del 10 de septiembre de 2009, se observó que no se indicó el objeto ni las funciones del Departamento de Gestión Ambiental – DGA, de acuerdo a lo establecido en las obligaciones en cita.

En cuanto al tema de Contratación de Mano Obra Local, el Decreto Único Reglamentario 1072 del 26 de mayo de 2015, proferido por el Ministerio del Trabajo, tiene como objeto establecer medidas para facilitar y fortalecer la contratación de mano de obra local en los municipios en los que se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, correspondiéndole el seguimiento a estas medidas. Así las cosas esta Autoridad carece de competencia para hacer pronunciamientos relacionados con este tema.

No es pertinente exigir a las empresas la contratación de bienes y servicios específicos, pues la Constitución Política garantiza la libertad de empresa y por lo tanto es autonomía de ésta establecer con quien adquiere los bienes y servicios que requiera, para el desarrollo de sus actividades.

Respecto a la negociación de tierras y servidumbres impuestas sobre predios, es de indicarse que se regulan en la ley 1274 de 2009, como una negociación directa entre el interesado y el propietario, poseedor u ocupante del predio o terreno que se va a ocupar, por lo tanto aquella no es materia de conocimiento de esta Autoridad ni hace parte del procedimiento de licenciamiento ambiental.

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Por otra parte, de los certificados de emisiones para los vehículos utilizados por la empresa durante la ejecución del proyecto, debe señalarse que esta Autoridad no tiene la competencia funcional para someter dicho tema al trámite de seguimiento y control ambiental.

No se realizará requerimiento alguno frente al tema de las actas de recibo a satisfacción por parte de los propietarios ni de las actas celebradas con los propietarios de los predios intervenidos en las cuales se especifiquen las condiciones de dichos predios antes de la intervención, por cuanto este tema es de naturaleza civil y atañe solo al titular de la Licencia Ambiental y los particulares su atención, lo que hace que desborde el ámbito de las competencias conferidas a esta Autoridad.

Así las cosas, conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico 6173 del 18 de noviembre de 2015, y una vez realizado el análisis documental del expediente LAM 3324 y los hechos evidenciados en la visita realizada al proyecto por parte del Grupo de Seguimiento de esta Autoridad, se considera pertinente formular los respectivos requerimientos en aplicación del inciso final del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, por el cual se faculta a esta autoridad ambiental a hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Ahora bien, es oportuno precisar que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control ambientales son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, los cuales tienen como objetivo ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad ambiental competente.

Así las cosas, el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que no procede recurso contra los actos administrativos de ejecución, entre otros, tal como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es lograr que el titular de la licencia ambiental de cumplimiento a las obligaciones que le han sido establecidas, indicando las condiciones o características de las acciones que debe ejecutar para alcanzar el correspondiente fin.

En mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa C&C ENERGY GROUP S.A., para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento y remita los soportes del desarrollo de las actividades propuestas en la Ficha 3. Participación en proyectos y programas según los impactos ambientales generados por el proyecto del PMA del pozo Mandarin 1 y de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero del Auto 2417 del 8 de agosto de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa C&C ENERGY GROUP S.A., para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento y remita los soportes del desarrollo total e integral de las actividades propuestas en la Ficha 18. Reforestación de Compensación del PMA del pozo Mandarin 1 y a lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución 369 del 24 de febrero de 2006, en el Artículo Noveno de la

"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

Resolución 0277 del 20 de febrero de 2008, en el Artículo Tercero del Auto 2417 del 8 de agosto de 2008, en el Artículo Quinto y Numeral 1 del Artículo Octavo del Auto 3397 del 24 de noviembre de 2008, respecto de la Reforestación por Compensación.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de la Ficha 18. Reforestación de Compensación, la empresa deberá allegar la siguiente información:

1. Área total reforestada como compensación, debidamente justificada por las áreas efectivamente intervenidas en la construcción del proyecto.
2. Fecha(s) exacta(s) de establecimiento de la plantación
3. Especies vegetales inicialmente plantadas, cantidad, condiciones y características de las especies vegetales
4. Técnicas silviculturales utilizadas para la plantación
5. Mantenimientos silviculturales ejecutados
6. Estado actual.
7. Plano de localización y de delimitación del área reforestada, debidamente georreferenciada cumpliendo con los requisitos establecidos en sistema SIGWEB de esta Autoridad.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la empresa C&C ENERGY GRUOP S.A., para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento y remita los soportes de la ejecución de las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. De las actividades propuestas en la Ficha PMC – 001: Programa de Restauración y Compensación Paisajista y Ambiental del Entorno del PMA del pozo Yataro 1, relacionada con la medida de "Compensación Forestal" y de cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero del Auto 2417 del 8 de agosto de 2008. Informar a esta Autoridad la cuantificación de las áreas efectivamente intervenidas por la construcción del proyecto y definir la propuesta de compensación de acuerdo a dichas áreas.
2. Presentar el informe del estado del Plan de Compensación Forestal en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero del Auto 0023 del 9 de enero de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la empresa C&C ENERGY GROUP S.A., para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de total cumplimiento a las actividades propuestas en la Ficha PDM – 001: Programa de Desmantelamiento, Recuperación y Abandono del PMA del pozo Yataro-1 y en cumplimiento a lo establecido en el Literal b) del Numeral 6 del Artículo Tercero de la Resolución 0277 del 20 de febrero de 2008, para lo cual deberá allegar la copia de las comunicaciones dirigidas por parte de la empresa a las Juntas de Acción Comunal (JAC), Autoridad local competente, Autoridad ambiental y representantes de las asociación comunitarias o sociales notificándoles sobre el proceso de abandono, desmantelamiento y restauración de las áreas intervenidas durante la ejecución de las actividades en la etapa exploratoria.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la empresa C&C ENERGY GROUP S.A., para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente

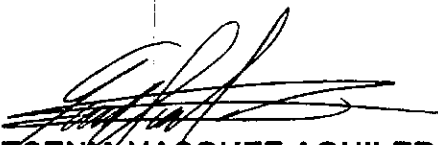
"Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

acto administrativo, presente el objeto y las funciones del Departamento de Gestión Ambiental - DGA, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2.2.8.11.1.4 y 2.2.8.11.1.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la licencia ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa C&C ENERGY GROUP S.A.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YESENIA VASQUEZ AGUILERA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Seguimiento de Hidrocarburos en la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la ANLA

Elaboró: Ricardo Monroy / Abogado / ANLA *RM*

Revisó: Alexander Morales Cubides / Abogado revisor / ANLA *A*

Aprobó: Nubia Pineda Monroy / Líder Jurídico de Seguimiento Hidrocarburos / ANLA *NP*

CT. 6173 del 18 de noviembre de 2015

LAM 3324